



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerán hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dependa de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

FRECUENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Puz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por decreto fecha 1.º del actual, he admitido la renuncia que ha presentado D. José Gutierrez Gonzalez, á proseguir el expediente de registro de la mina de carbon nombrada *Romualdita*, sita en término de Vinayo, Ayuntamiento de Carrocera, declarando franco y registrable el terreno.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 3 de Abril de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Fermín Garcia Garrido, vecino de Orzonaga, residente en el mismo, profesión jornalero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 5 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Fermín*, sita en término común del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallapa, y linda

M. prado de José Tascon y Garcia, N otro de Antonio Diez, O. y P. arroyo y presa que riega los prados del Palomar; hace la designación de las citadas cinco pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escombrera en el Valle de Barzanilla; desde dicho punto se medirán al O. 100 metros, al P. 400, al N. 50, y al M. 75.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Abril de 1878.—RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, vecino de esta ciudad, residente en la misma, de edad de 47 años, profesion Procurador, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de plomo y otros metales llamada *Rubia*, sita en término realengo del pueblo de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, y sitio de las Rubias ó Peña del Burco, y linda al N. alto del Teleno, al S. llano del Abedular, al E. arroyo del Abedular, y al O. el Bancixo; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una cueva ó boca de galería antigua, distante unos 100 metros en direccion O. del nacimiento del citado arroyo del Abedular; desde este punto de partida se medirán al N. 250 me-

tros. al S. otros 250, al E. 300, y al O. otros 300, que tirando paralelas á los límites de estas línas, quedará trazado y cerrado el rectángulo de las 30 pertenencias, que cuidarán en el acto de la demarcacion guardar el rumbo general de los filones.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Marzo de 1878.—RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

Montes.

Habiendo solicitado los vecinos del pueblo de Matallapa, Ayuntamiento de Palacios del Sil, el aprovechamiento de leñas y maderas de los montes comunes del mismo para reedificar sus casas destruidas por un incendio; usando de las facultades que concede el art. 96 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1855, he acordado, de conformidad con lo informado por el distrito forestal, anunciar la subasta de 7.980 metros cúbicos de maderas, 2.517 estéreos de leñas gruesas y 4.050 estéreos de ramajo, que tendrá lugar en este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Palacios del Sil el día 27 del actual á las 12 de su mañana, cuyo remate se verificará y ejecutará el aprovechamiento con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Leon 6 de Abril de 1878.—El Gobernador civil, RICARDO PUENTE Y BRAÑAS.

Pliego de condiciones para la limpieza de los montes pertenecientes á los pueblos del Ayuntamiento de Palacios del Sil.

1.º El rematante tiene obligacion de verificar la limpieza con sujecion á las prescripciones de este pliego y derecho á utilizar los productos que por dicha operacion se obtengan, debiendo sin embargo ceder á los vecinos del pueblo de Matallapa por el valor que adquieran en la subasta, con el recargo de las operaciones de corta, los productos que hayan menester para la reparacion de sus casas incendiadas y combustible para los hogares del citado vecindario en los montes que le pertenezcan ó tenga con dominio. En iguales condiciones cederá á los demás pueblos, en sus respectivos montes, los productos que, para uso propio, les sean necesarios.

2.º La limpieza de cada uno de los montes á que se refiere este contrato será continua, sin dejar ranchos, ni rodales que dejen de beneficiarse y dará principio por los puntos que señalen los empleados del ramo de montes.

3.º Está obligado el rematante á rozar á flor de tierra todas las matas raquíticas y maleza, dejando los resalvos bien guindos de las primeras edades, en la cantidad y con el apañamiento que en cada rodal designen los empleados del ramo.

4.º El rematante hará tambien desaparecer todos los árboles viejos, raquíticos, puntisecos ó castigados por las podas en los rodales que contengan repoblado, cuando la circunferencia del tocon no exceda de ochenta centímetros; si no tuviesen estas dimensiones cortará únicamente los designadas por los empleados facultativos del ramo. En los rodales que carezcan de repoblado cortará tan solamente los árboles designados por los empleados facultativos.

5.º No podrán extraerse de los montes, en que se haga la operacion, ninguna clase de productos, sin que ántes se haya hecho la cubicacion

por los empleados del ramo y obtenida la licencia de arrastre expedida por el Jefe del distrito, la cual se dará tan pronto como se presente la *carla de pago* que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del importe de los productos que hayan de extraerse.

6.° Los productos que pueden obtenerse de la operación de la limpieza se calculan en 7,960 metros cúbicos de madera, 500 estéreos de leña gruesa y 2 000 de leña delgada, tasados á dos pesetas cincuenta céntimos el metro cúbico de madera, á dos pesetas el estéreo de leña gruesa y á una peseta cincuenta céntimos el estéreo de ramaje, formando un total de *veinte y tres mil novecientas pesetas*.

7.° La subasta será doble y simultánea y se verificará una en la Casa consistorial del Ayuntamiento de Palacios del Sil bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional ó quien haga sus veces, autorizándola el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos; y otra en la capital de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó quien este designe, autorizándola un Escribano público: á ambas si las atenciones del distrito y servicio de la Guardia civil lo permiten asistirán el dependiente que designe el Ingeniero Jefe ó la pareja de la Guardia civil que le corresponda.

8.° Las proposiciones se harán en conjunto para todos los productos que se subastan, admitiéndose solo durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al autor de la que resulte más ventajosa, desechándose todas las que no cubran el precio de tasación.

9.° Si al ejecutar la operación y verificar la cubicación de que habla la condición 5.ª resultase diferente cantidad de la presupuestada, el rematante satisfará en proporción de los productos obtenidos y con relación al precio de tasación y al que hayan adquirido en la subasta las diferentes clases de productos.

10.° El rematante tiene derecho á reclamar mensualmente la cubicación de los productos que hayan elaborado y á obtener la licencia de arrastre de los que intente extraer, previo siempre el pago en las *arcas del Tesoro* del 10 por 100 de su importe.

11.° El acta de subasta con las reclamaciones á que diere lugar se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador y una vez obtenida esta surtirá sus efectos.

12.° Para terminar las operaciones de corta á que se refiere este contrato se concede el plazo de *dos años* á contar desde que por el distrito se expida la correspondiente licencia, la cual deberá pedirse antes que termine el año forestal.

13.° El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado perderá los productos que aún no hubiese ex-

traído y la cantidad entregada á cuenta del precio del remate, haciéndose además veo de la multa de *trescientas setenta y cinco pesetas*.

14.° El rematante firmará un compromiso obligándose á cumplir todas las condiciones de este pliego y demás disposiciones del ramo que se hallan en vigor y no se hayan expresado.

Leon 6 de Abril de 1878.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

DEPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del día 27 de Febrero de 1878.

(CONTINUACION.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Cuna de Ponferrada.

Se aprobaron sin discusion las 100 pesetas que se presuponen para gastos de jabon, coladas, combustible, franqueo y mobiliacion de cuentas.

Sección 1.ª, capítulo 8.ª, artículo único.—Cumpliendo con lo dispuesto en Reales órdenes de 12 de Noviembre próximo pasado y 26 de Enero último, quedó acordado aumentar en este capítulo el crédito de 8,639 pesetas 28 céntimos para formalizar el libramiento en suspenso, satisfecho á D. Jacinto Argüello, Ex-Director de la Escuela Normal; 4,000 pesetas para satisfacer los gastos de publicacion de las listas electorales; 500 pesetas con destino á un Album epigráfico que la Junta de Monumentos remite á la Exposicion universal de Paris; 25,000 pesetas con destino á los premios, dotes, recompensas y gastos ocasionados en las Bodas Reales; y 5,000 para el pago de los varios gastos imprevistos que ocurran durante el ejercicio, por hallarse ya agotado el crédito que se consignó en el ordinario.

Sección 2.ª, capítulo 2.ª, artículo 2.ª.—Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento de Contabilidad provincial, se acordó consignar el crédito 80,000 pesetas, para convertir en libramientos definitivos los expedidos durante el actual presupuesto, por obras ejecutadas dentro de este periodo económico, y para satisfacer los gastos de las carreteras en construccion.

Sección 2.ª, capítulo 3.ª, artículo único.—De conformidad con lo resuelto por la Diputacion en 7 de Noviembre de 1877, se acordó pasar á este capítulo todos los sobrantes de crédito que habia en carreteras y se hallan pendientes de ejecucion, agregando un nuevo crédito de 80,000 pesetas, en la forma que se indica en el estado respectivo.

Sección 2.ª, capítulo 4.ª, artículo único.—Se aprobó igualmente el crédito de 5,541 pesetas 69 céntimos distribuido en la siguiente forma: 433 pesetas 50 céntimos con destino á pagar las encuadernaciones de obras

literarias de la Biblioteca provincial; 108 pesetas 19 céntimos por el descuento del Inspector de Instrucción pública; y 5,000 para gastos de representación de la Diputacion y Comision.

Sección 3.ª, capítulo único, artículo 1.ª.—Con el objeto de satisfacer lo que se adeuda por el concepto de esta seccion, quedó resuelto consignar los créditos siguientes: 2,056 pesetas 50 céntimos á D. Doroteo Labajos, por muebles facilitados al anterior señor Gobernador para su despacho, segun acuerdo de la Diputacion: 10,500 pesetas, como subvencion á las obras de la catedral; 12 pesetas 77 céntimos á la Secretaría de la Junta de Agricultura por el transporte de objetos á la exposicion vinícola; y 20 pesetas al contratista de bagages de Villafranca del 75 á 78 por su contrato.

Abierta discusion sobre el presupuesto de ingresos, importante 441,913 pesetas 73 céntimos, se aprobó en su totalidad, en la forma propuesta por la Contaduría y aceptada por la Comision de Haciendas.

Sr. Presidente. Deduciéndose de la órden del día que hay varios dictámenes proponiendo la consignacion de créditos en el presupuesto para atender á los objetos que en ellos se indican, tendrán necesariamente que sufrir modificacion algunos artículos; así es que debe entenderse aprobada la totalidad de los gastos é ingresos, sin perjuicio de los que se crea conveniente aumentar, á cuyo efecto se hará un resumen general para su publicacion en el *BOLETIN*.

Hecha la pregunta por un Sr. Diputado si se acordaba así, la resolucio fué afirmativa.

Sr. Cansaco. Terminada la discusion del presupuesto, quisiera que la Diputacion acordase dirigirse al señor Jefe económico rogándole active la liquidacion de lo que nos adeuda el Estado, por recargos de contribuciones.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó acceder á lo propuesto.

En vista de las indicaciones hechas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó igualmente rogar á dicha autoridad interponga su *legítima influencia* con el Jefe económico para que suspenda los premios expedidos contra los 84 Ayuntamientos objeto de la moratoria, hasta que el Gobierno resuelva sobre la condonacion solicitada para los mismos por la Diputacion.

Aceptando el dictámen de la Comision de Hacienda, quedó resuelto que las cuentas de caudales de la provincia, correspondientes al año económico de 1876 á 77 en sus dos periodos ordinario y de ampliacion, pasen á exámen de la Comision especial que intervino en las del 75 á 76 á la que se agregarán los Sres. Diputados residentes en la capital que pertenecan á la Comision de Hacienda.

Abierta discusion sobre el dictá-

men de la Comision de Fomento proponiendo se conceda á D. Domingo Gonzalez Fernandez, vecino del Santuario del Camino la licencia que solicita para construir una casa en dicho distrito próxima á la carretera de Leon á Astorga, usó de la palabra en contra del mismo el Sr. Mollada, manifestando que ya en la sesion de ayer se habia opuesto á que se discutiera este asunto, por que en su concepto podia entorpecer el expediente que se está formando para que el Estado vuelva á encargarse de esa carretera.

Contestó el Sr. Rodriguez del Valle, que ajustado el expediente á las prescripciones del Reglamento de carreteras, que es igual lo mismo para las provinciales que para las del Estado, y guardado la obra la misma alineacion que existe desde la época en que la carretera no estaba á cargo de la provincia, creia imprudente deferir á lo solicitado por el Sr. Mollada, debiendo aprobarse el dictámen.

Rectificaron los Sres. Mollada y Rodriguez del Valle, usando á seguida de la palabra el Sr. Cansaco para pedir que se leyera el informe omitido por el Director de Obras provinciales, en vista del reconocimiento. Verificado así, y resaltando que el terreno que se ha de ocupar ha sido cedido por el Ayuntamiento, como sobrante de la vía pública; que la construccion no causa perjuicio de tercero segun informe evacuado por el municipio; y que del resultado del reconocimiento aparece la obra con una alineacion recta, paralela á la carretera á una distancia de 7 metros de la arista anterior de la cuneta, propuso el Sr. Cansaco que no habia inconveniente en aprobar el dictámen, porque ni este entorpeceria la reversion de la carretera al Estado ni era justo ni equitativo dilatar la concesion por más tiempo.

Hecha la pregunta si se aprobaba el dictámen, se acordó así en votacion ordinaria:

Leido el de la Comision de Beneficencia proponiendo que con cargo al capítulo de imprevistos, y sin que sirva de precedente para otros casos, se conceda una subvencion de 500 pesetas para construir un Hospital en Sahagun, se levantó á impugnarle el Sr. Quirós, exponiendo que por más que el objeto que se propone la Comision de Beneficencia es muy laudable, debe sin embargo, denegarse el crédito, ya por que el estado de fondos del presupuesto de la provincia así lo exige, ya por desconocer las bases de la fundacion, y ya tambien por los precedentes que se sientan. Demostró que para entregar toda clase de subvenciones deben antes examinarse antecedentes, que hoy no se acompañan, y estudiar si real y positivamente se remedian las necesidades que se proponen los fundadores. Recordó con este motivo los conflictos

y disgustos que habian ocurrido con motivo de otra concesion, concluyeron en su vista con rogar que se desechase el dictamen.

El Sr. Mollada, de la Comision de Beneficencia, dijo, que la Diputacion no podia ser indiferente á todo lo que contribuya al alivio de la humanidad y tiene por el contrario hasta un deber de que se proteja el aumento de la Beneficencia pública, sobre todo al tratar de los enfermos que necesitan de su auxilio, en el punto más próximo, si no han de correr los riesgos de un viaje al Hospital provincial. Sostuvo que la provincia tiene un interés directo en la creacion de Hospitales por que de esa suerte se disminuye el número de los que tienen que albergarse en el provincial. Indicó que eran conocidos los propósitos y aspiraciones del fundador del Hospital, y que no habia peligro en conceder el crédito, por que una Junta compuesta de las personas más distinguidas de Sahagun, estaba encargada de realizar el pensamiento para cuya ejecución contribuyeron con sus fondos; S. M. el Rey, el Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, el municipio de Sahagun y otras varias personas.

Consumió el segundo turno en contra el Sr. Rodriguez del Valle, quien con este motivo dijo, que si el Hospital que se intentaba construir se hallase situado en los extremos de la provincia, nada más conveniente que se auxiliase al fundador con una subvencion, por que de esta suerte los enfermos estaban exentos de las molestias consiguientes á un largo viaje por malisimas vías de comunicacion. Explicó el carácter de los establecimientos de Beneficencia, y lo poco acreedor que era Sahagun á subvenciones por parte de la provincia, cuando precisamente estaba adentrando grandes cantidades por contingente provincial, creyendo por lo tanto preferible atender á las necesidades de los establecimientos existentes donde se albergan todos los pobres, que no destinar créditos para obras que nunca se ven hechas.

Rectificó el Sr. Mollada explicando los términos del dictamen, que fué aprobado en votacion ordinaria.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictamen de la Comision de Beneficencia, proponiendo como gracia especial, y sin que sirva de precedente, se admitan en la Casa-Hospicio de Leon á dos hijos de seis que dejó el difunto maestro de Oencia don Hilario Morán Alvarez.

Sr. Cansaco (en contra). Haciendo violencia á mi corazon y convicciones, tengo que oponerme, con sentimiento mio, á que se apruebe el dictamen, por que con el se infringe lo dispuesto en el Reglamento por que se rigen los establecimientos de Beneficencia y la jurisprudencia que hemos venido siguiendo sin interrupcion desde hace muchísimo tiempo, y

se abre además un portillo por el que se inundarán los asilos de Beneficencia con perjuicio de los contribuyentes, y en oposicion con nuestras aspiraciones encaminadas á realizar la mayor suma de economías posibles. Tristes son las circunstancias en que se encuentra la viuda de un maestro que consumió sus dias en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y dignos son sus hijos de que se les atienda y socorra, pero nosotros no podemos hacerlo por que el Reglamento limita la admission en favor de los huérfanos, y la prueba de ello es que ayer mismo hemos desestimado una porcion de solicitudes por no reunir los requisitos Reglamentarios. Si hoy, pues, establecemos una excepcion, mañana vendrá otra, al dia siguiente otras, y así sucesivamente, llegando á parar en que es preciso un tercer Hospicio para recoger en él á los que sus padres no pueden criar y educar. Por eso me opongo al dictamen, que hecha por tierra todos nuestros acuerdos, y hará precisas supresiones que yo no estimo convenientes, por que prefiero la existencia de las Casas de Beneficencia, tal cual se hallan, á reformas que ataquen y lastimen legítimos intereses.

Sr. Mollada. No se ocultaron á la Comision de Beneficencia los precedentes expuestos por el Sr. Cansaco, pero se trata de la viuda de un maestro que ha prestado señalados servicios á la sociedad, y ante esta idea, y la de no dejar abandonados seis niños de tierna edad, creímos que la gracia que se otorga á la recurrente, puede considerarse como ampliacion de las señaladas con motivo del matrimonio de S. M. y así se viene á indicar en el dictamen que espero se apruebe, por que hay casos en los que la Beneficencia debe sobreponerse á las prescripciones de un Reglamento aprobado por la Diputacion, y que ella misma puede modificar cuando lo estime conveniente.

Puesto á votacion el dictamen, previas algunas explicaciones del señor Bustamante sobre el origen de los Reglamentos de los Hospicios y una rectificacion del Sr. Cansaco, indicando que ya sabia que la Diputacion era la autoridad que los habia aprobado, se acordó el ingreso en el Hospicio de esta ciudad de dos de los hijos de D. Lucia Fernandez de Castro, consignando su voto en contra del Sr. Cansaco.

(CONTINUARÁ.)

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS Y ARTICULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORMADA POR LA CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES, CONFORME Á LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1865 Y AL 93 DEL REGLAMENTO PARA SU EJECUCION DE LA MISMA FECHA.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		Articulos.	Total por capítulos.
Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Artículo 1.º	Dietas de la Comision provincial.	853 53	5.022 08
	Personal de la Diputacion provincial.	2.108 42	
	Material de la Diputacion.	2.000 00	
Art. 3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	85 53	
	Material de estas Comisiones.	"	
Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.			
Art. 1.º	Gastos de quintas.	7.000 00	15.187 50
Art. 2.º	Gastos de bagajes.	2.000 00	
Art. 3.º	Idem de impresos y publicacion del Boletín Oficial.	2.187 50	
Art. 5.º	Idem de calamidades públicas.	2.000 00	
Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Artículo 1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y parrones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.664 16	3.078 76
	Material para estas obras.	1.444 60	
Capítulo IV.—CASAS.			
Artículo 5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	" " "	" " "
Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Artículo 1.º	Junta provincial del ramo.	253 00	4.848 49
Art. 2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.500 00	
Art. 3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	689 00	
Art. 4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 49	
Art. 6.º	Biblioteca provincial.	219 00	
Capítulo VI.—BENEFICENCIA.			
Art. 1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2.160 00	26.389 16
Art. 2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.208 53	
Art. 3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.520 83	
Art. 4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos.	20.000 00	
Art. 5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	399 00	
Capítulo IV.—OTROS GASTOS.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	4.000 00	4.000 00
SECCION 5.ª—GASTOS ADICIONALES.			
Capítulo único.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Art. 1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877 precedentes del presupuesto anterior.	" " "	" " "
TOTAL GENERAL.			56.525 99

En Leon á 31 de Marzo de 1878.—El Contador de fondos provinciales Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

**GOBIERNO MILITAR DE LEON
Y SU PROVINCIA.**

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos ó Pedáneos de los catorce pueblos de esta provincia denominados Quintanilla, se servirán manifestar con urgencia á este Gobierno militar, en cual de ellos residen, Matías y Catalina, padres del soldado que fué del Batallón de Infantería de Madrid, del Ejército de Cuba, Cándido Fernandez Alvarez, para enterarlos de un asunto que les interesa.

Leon 8 de Abril de 1878.—De O. de S. E.: El T. C. C. Secretario, Toribio Valverde y Rodriguez.

OFICINAS DE HACIENDA.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON.**

En la *Gaceta de Madrid*, número 88 correspondiente al 29 de Marzo del año actual de 1878, se halla inserta la Real orden de 15 del mismo mes y año, que literalmente dice así:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta promovida por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista acerca de si los Visitadores de la Sociedad del Timbre tienen participacion en la multa de 1,700 pesetas que por el mismo se ha impuesto á los Sres. Ortúeta y Zuazubiscar, del comercio de esta capital, con sujecion al art. 32 del código de comercio, por la falta del libro de inventario para las operaciones de su contabilidad, en cuyo expediente propone V. E. se aclare para lo sucesivo la circular de 3 de Febrero de 1863, en el sentido de que se concede á dichos agentes, la participacion en las multas que por el expresado concepto impongan los Jueces.

En su vista, y considerando que al declararse esa Direccion general incompetente para conocer la infraccion al expresado código por la falta del libro de inventario al juzgado que en la cuestion ha intervenido es á quien corresponde en primer término decidir el punto consultado y en caso de no conformidad al superior genárquico, ó sea á la Audiencia de este Territorio, ante la cual pudiera acudir la Sociedad del Timbre en el caso de negarse en primera instancia la participacion á sus agentes en la multa de que se trata.

Considerando, en cuanto al segundo extremo que abraza el expediente, cual es la verdadera interpretacion que para lo sucesivo debe darse á la regla 4.ª de la citada circular de 3 de Febrero de 1863 que no solo es justo lo propuesto por V. E. de que se conceda participacion á los visitadores en las referidas multas por que deben remunerarse á los mismos sus trabajos encaminados á que se cumplan las prescripciones de la ley, en lo cual siempre tiene un interés el Estado, sino por que la ocultacion de

los libros de comercio puede ser un medio de eludir el que en ellos no se hayan puesto los sellos correspondientes, y considerando por último que no puede prometerse una Investigacion cuidadosa y eficaz, sin que exista un verdadero estímulo por parte de los encargados de ejercerla, y este no existiera si se dejaran sin la correspondiente remuneracion las denuncias que efectúen.

S. M. de conformidad con lo propuesto por el consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer:

1.º Que corresponde al Juzgado ó Audiencia en su caso fallar respecto del derecho á la tercera parte de la multa que pueda tener el denunciador á consecuencia de la falta cometida por la casa de Ortúeta y Zuazubiscar de no llevar el libro de inventario.

Y 2.º Que se tenga presente para lo sucesivo que los Visitadores de la renta del sello del Estado tienen derecho á la 3.ª parte de las multas que impongan las autoridades judiciales por infraccion del código de comercio denunciadas por dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Marzo de 1878.—Orovo.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.»

Cuya Real disposicion se inserta en este BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de las autoridades del órden judicial, de los Visitadores del Timbre y del público.

Leon 6 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Federico Saevedra.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periclas de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera iteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Salaman.
Villamol.
Santa Colomba de Somoza.
Vitalar.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en 15 del actual, la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo lo que sigue:—En vista de la consulta elevada á este Ministerio con fecha 15 de Enero último por el Fiscal de la Audiencia de las Palmas, acerca de si los Registradores de la propiedad deben des-

empeñar las Promotorías fiscales de los Juzgados de primera instancia á falta de Abogados á quienes encargar su despacho; de acuerdo con lo informado con la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Registradores de la propiedad en cada partido, desempeñen el cargo de Promotor Fiscal, siempre que se curatca de propietario y sustituto y de Abogados que puedan servirlo, debiendo en estos casos percibir la parte de haberes que los correspondan por el tiempo que lo desempeñen, con arreglo á las disposiciones generales que rijan en esta materia.»

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en los BOLETINES OFICIALES para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Registros de la propiedad de este distrito para su exacto cumplimiento.

Dios guarde etc.—Valladolid Marzo 27 de 1878.—Daltasar Barona:—Señores Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Registradores de la propiedad.

JUZGADOS.

Don José de Castro y Fuerles, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Antonio, conocido por el galleguín, que ha vivido en esta Ciudad, plazuela de Portugalete, con una tin del mismo, y en Setiembre último se trasajó á Leon, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término

de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue sobre hurto de un corte de pantalón de la pertenencia de Don Zacarías Laurakio, de esta veindad y comercio; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogaran los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—José de Castro.—Claudio Munguira.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Carlos Miranda Boreau, Teniente graduado, Alférez de la primera Compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Asturias, número 31.

Habiendo desaparecido el día 13 de Febrero de 1876 durante la accion habia en las Altiuras de Elgueta y Sierras-Manorarray, el soldado que fué de la séptima compañía del primer Batallón de este Regimiento, Francisco Gonzalez y Gonzalez, natural de Salas provincia de Leon, á quien estoy sumariado en averiguacion de su paradero.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole el Cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y de sentenciara en rebeldia.

Lárgaga 7 de Marzo 1878.—Carlos Miranda.

ANUNCIOS

PASTOS DE VERANO É INVIERNO.

Se admite en la dehesa *El Cholo* ganado vacuno, mular y caballar para la temporada del 15 de Mayo al 29 de Setiembre. Tambien se arriendan los pastos de la Ivernada de 1.º de Noviembre al 30 de Abril. Dirigirse á Domingo Rodriguez, en Hospital de Orvigio ó á los guardas en la dehesa. 5—1

ASMA
Aliviada y curada por medio de los
CIGARRILLOS INDIOS
DE GRIMAUT & C^o, FARMACÉUTICOS EN PARIS
Este nuevo medicamento es de una aplicacion excelente para combatir las afecciones de las vias respiratorias. Basta aspirar el humo de los Cigarrillos Indios para hacer desaparecer por completo los mas violentos ataques de asma, la tos nerviosa, la Bronquitis, la Extincion de la voz, los Nerviosos de la faz, el Sibilamiento, y combatir la Gista laríngea.—Cada cigarrillo lleva la firma GRIMAUT & C^o.
DEPÓSITO EN LAS PRINCIPALES BOTICAS Y DROGUERIAS.

HUESOS.

Se compran por arrobas en la nueva fábrica de curtidos de Miguel Morán, Paseo de San Francisco, esquina al del Calvario. 6—5.

JARABE de RABANO IODADO
de GRIMAUT & C^o, Farmacéuticos en Paris
Desde hace veinte años este medicamento dá los resultados mas notables en las enfermedades de los niños, cumpliendo de una manera muy ventajosa al objeto de ligada de lactancia y al Jarabe antiscorbutico.
Es un remedio soberano contra los infartos ó inflamaciones de las glándulas del cuello, el gurgiteo y todas las erupciones de la piel, de la cabeza y de la cara; excita el apetito, tonifica los tejidos, combate la palidez y la flaqueza de las carnes y devuelve á los niños el vigor y la vivacidad naturales. Es un admirable medicamento contra las contraindicaciones y un excelente purgativo.
Depósito en las principales Boticas y Droguerías.